

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1478** *CORRECCION de errores de la Orden 82/1988, de 29 de diciembre, por la que se aprueban normas, programas, cuadro médico de exclusiones y pruebas de aptitud física que han de regir en las pruebas selectivas de ingreso en las Academias de la Enseñanza Superior Militar.*

Advertidos errores en el texto contenido en la Orden 82/1988, de 29 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 632, apartado 3.6. Química, décimo párrafo, segunda y tercera líneas, donde dice: «... Isometría: Constitucional y estereoisometría», debe decir: «... Isomería: Estructural y estereoisomería».

Página 633, apartado 4. Aptitud física y psicofísica, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... artículo 20, apartado 4...», debe decir: «... artículo 2.º, apartado 4...».

Página 633, apartado 4.1 b), sexta línea, donde dice: «... mediante un segundo reconocimiento...», debe decir: «... mediante un reconocimiento...».

Página 636, apéndice B, título, donde dice: «... Tanda de valoración...», debe decir: «...Tabla de valoración...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1479** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35774, segunda columna, donde dice: «Art. 11. Ambito territorial de la competencia. Uno. El ámbito territorial de los Tribunales Económico-Administrativos...», debe decir: «Art. 11. Ambito territorial de la competencia. Uno. El ámbito territorial de los Tribunales Económico-Administrativos...».

En la misma página y columna, en el punto cuatro del artículo 11, donde dice: «...Tribunales Económico-Administrativos Regionales, de los locales...», debe decir: «...Tribunales Económico-Administrativos Regionales, de los Locales...».

- 1480** *RESOLUCION de 20 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 12 de enero de 1989, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 12 de enero de 1989, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional, aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.-Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	6.086
Gasolina 97 I.O.	4.040
Gasolina 92 I.O.	2.873
Gasóleos A y B	5.561

Segundo.-La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1481** *CORRECCION de errores del Real Decreto 23/1989, de 13 de enero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1989.*

Advertidos errores en texto del Real Decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, del día 17 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Real Decreto 23/1988...», debe decir: «Real Decreto 23/1989...».

En el tercer párrafo de preámbulo, donde dice: «Asociaciones más representativas...», debe decir: «Asociaciones empresariales más representativas...».

- 1482** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 24/1989, de 13 de enero, por el que se establecen las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, durante 1989.*

Padecido error en la inserción del Real Decreto 24/1989, de 13 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, durante 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1225, disposición adicional cuarta, número 2, donde dice: «Grupo 3 3.557», debe decir: «Grupo 3 3.757».